



"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
 "Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

CONVENIO N°05 - 2012-AG-AGRO RURAL-DE

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO - AGRO RURAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El **PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL**, en adelante **AGRO RURAL** con RUC N° 20477936882 representado por su Directora Ejecutiva (e) **RENEÉ JANETTE PACHECO SANTOS**, con DNI N° 30858194, designada mediante Resolución Ministerial N° 0002-2012-AG, con domicilio en Av. Alameda del Corregidor N° 155-A. distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima;
- La **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**, en adelante **ANA** con RUC N° 20520711865, representado por su Jefe Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N° 08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012 -2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, provincia y departamento de Lima;



Para los efectos citar a ambas partes, se denominará **LAS PARTES**.

PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura mediante Decreto Legislativo N° 997, es el Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, constituyéndose en pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno; rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y se constituye en la máxima autoridad técnico - normativa en materia de recursos hídricos y bienes asociados a estos. Esta Institución debe velar por el aprovechamiento multisectorial y sostenible de los recursos hídricos por cuenca hidrográfica,



1.2 AGRO RURAL, creada a través de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 997, con el objetivo de promocionar el desarrollo agrario rural en zonas de pobreza, se constituye en la estructura funcional del Ministerio de Agricultura que ejecuta acciones relacionadas con la promoción del Desarrollo Agrario Rural, en el marco de los lineamientos de política establecidos por el Sector Agricultura, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, organizaciones públicas y privadas y poblaciones locales, con el fin de contribuir a mejorar los ingresos y la calidad de vida de las familias rurales.



SEGUNDA: MARCO LEGAL

El presente convenio se rige por las siguientes normas legales:

- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Decreto Legislativo N° 997 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001- 2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos





"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

- Decreto Supremo N° 006-2010-AG- Reglamento De Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG - Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL.
Resolución Ministerial N° 0573- 2010-AG, Plan Estratégico Sectorial Multianual Actualizado del Ministerio de Agricultura, Periodo 2007-2011-PESEM.

TERCERA: OBJETO

Es objeto del presente Convenio, establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre AGRO RURAL y ANA, uniendo esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiando conocimientos y experiencias, coordinando iniciativas que contribuyan al desarrollo económico y social en los ámbitos de incidencia de ambas instituciones, en el marco de los lineamientos del Sector.



CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para el cumplimiento de los compromisos señalados en la Cláusula QUINTA, LAS PARTES podrán suscribir Convenios Específicos, que, en cada caso serán suscritos por separado, debiéndose precisar su finalidad, descripción, objetivos, compromisos, justificación y las metas a desarrollar, estableciendo lineamientos generales para su ejecución con precisión de los recursos técnicos, financieros y humanos, así como los plazos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.



QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. LAS PARTES convienen en proyectar y ejecutar los planes de trabajo a desarrollarse durante el tiempo de vigencia del presente Convenio, de acuerdo a los compromisos que se detallan en los Convenios Específicos que se celebren para tal efecto.



5.2. Facilitar, a través de sus órganos, la información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco y de los Convenios Específicos.

5.3. Brindar apoyo técnico, mediante el personal especializado de sus órganos, para el asesoramiento y supervisión de las actividades que se establezcan en los convenios específicos.

5.4. Evaluar el cumplimiento de las actividades previstas en los convenios específicos, así como los resultados obtenidos.

SEXTA: DE LAS COORDINACIONES



LAS PARTES acuerdan, que las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio Marco se realizaran a través de las siguientes personas: por ANA, la Secretaría General; y, por AGRO RURAL, el Director de Servicios Rurales.

En el caso que LAS PARTES decidan sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita, en un plazo de tres (03) días útiles.

Para el caso de los convenios específicos, las partes designarán a sus respectivos coordinadores.



PERÚ

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

SETIMA: DE LA NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES

Las partes declaran y reconocen en forma expresa que el presente Convenio no genera por si mismo obligaciones de naturaleza económica o patrimonial, como consecuencia de ello, ninguna de las partes será responsable de las limitaciones presupuestarias que resulten del desarrollo del presente convenio.

OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes establecen, que el presente Convenio Marco lo suscriben de manera libre y de acuerdo a sus competencias; en virtud de ello y en concordancia con lo establecido en el Art. 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cualquiera de las partes podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado a través de documento oficial con sesenta (60) días de anticipación.

NOVENA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

Las partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente Convenio. Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

DÈCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Convenio se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes. En ese espíritu, los celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación de las cláusulas del presente Convenio será resuelto de forma armoniosa mediante entendimiento directo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, para lo cual cada parte designará a sus representantes.

En defecto de la solución antes expuesta, las partes convienen que cualquier controversia será resuelta por medio de Arbitraje de Derecho en la ciudad de Lima y se sujetara a las normas y procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071.

DÈCIMA PRIMERA: VIGENCIA Y DURACION

El presente Acuerdo entrará en vigor a la fecha de su suscripción y tendrá validez de dos (2) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes, para lo cual se cursará una comunicación escrita con una anticipación de 30 días antes de su vencimiento.

Asimismo en el caso que una de las partes desee finalizarlo antes de su vencimiento, deberá comunicar a la otra oficialmente, con dos meses de anticipación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la marcha o conclusión de los convenios específicos, convenios de cooperación, o cartas de entendimiento específicos que se encuentren en proceso, salvo los casos en que las partes pacten lo contrario.





PERU

Ministerio de Agricultura

Viceministerio de Agricultura

AGRO RURAL

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACION AL CONVENIO

Las partes podrán introducir de mutuo acuerdo, mediante Adenda modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

En señal de conformidad, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los 06 del mes de FEBRERO de 2012.

POR AGRO RURAL

POR ANA



Renné Pacheco Santos
.....
Con. Renné Janette Pacheco Santos
Directora Ejecutiva (e)



Hugo Eduardo Jara Facundo
.....
Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua